



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 029-2017-SENACE-J-DCA SENACE/UPIS-UGS

A : EDMUNDO JUSCAMAYTA ACOSTA
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de
Infraestructura y Servicios – UPIS

FABIÁN PÉREZ NÚÑEZ
Jefe de la Unidad de Gestión Social – UGS

DE : GUSTAVO ADOLFO BENDEZÚ ARROYO
Especialista Ambiental

SILVIA LUISA CUBA CASTILLO
Especialista Social

JUAN MIGUEL CÁRDENAS DE LA CRUZ
Especialista Ambiental I en Medio Físico

MIGUEL ÁNGEL LLEELLISH JUSCAMAYTA
Especialista Ambiental I en Medio Biológico

RUBÉN CHANG OSHITA
Especialista Legal

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud de Clasificación de la Evaluación
Ambiental Preliminar del Proyecto "Mejoramiento Físico y
Operacional de la Interconexión de la Estación Central del
Metropolitano y la Estación Miguel Grau de la Línea 1 del Metro de
Lima", Código SNIP 2328783.

REFERENCIA : Trámite N° 3749-2016 (28.11.2016)

FECHA : Miraflores, 28 de febrero de 2017

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a fin de informarles lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite N° 3749-2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima – EMAPE S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DCA Senace**) la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública (en adelante, **PIP**) "Mejoramiento Físico y Operacional de la Interconexión de la Estación Central del Metropolitano y la Estación Miguel Grau de la Línea 1 del Metro de Lima" (en adelante, **El Proyecto**) con Código SNIP N° 2328783, para su evaluación correspondiente, proponiendo para tales efectos la Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental).
- 1.2 Mediante Oficio N° 480-2016-SENACE/DCA de fecha 21 de diciembre de 2016, la DCA Senace remitió al Titular el formato para las publicaciones de la solicitud de clasificación en un diario local de mayor circulación y en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, se solicitó la entrega de la Evaluación Ambiental Preliminar (en adelante, **EVAP**) a la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Municipalidad Metropolitana de Lima y a las municipales distritales de las jurisdicciones donde se ubica el proyecto.

1.3 Mediante Oficio N° 001-2017-SENACE/DCA, de fecha 02 de enero de 2017, la DCA Senace remitió al Titular el Auto Directoral N° 002-2017-SENACE/DCA con el Informe N° 001-2017-SENACE-DCA/UPIS-UGS, por medio del cual se solicitó la presentación de los Términos de Referencia (en adelante, *TdR*) y del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, *PPC*) "(...)en atención a que se requeriría la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd)", asimismo, se efectuaron precisiones para el levantamiento de observaciones. Cabe precisar que, se concedió el plazo de diez días hábiles a fin de que el Titular presente la información solicitada, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.

1.4 Mediante Anexo N° 03749-2016-1, de fecha 17 de enero de 2017, el Titular solicitó una prórroga de diez hábiles adicionales al plazo inicialmente concedido, a fin de subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación.

1.5 Mediante Oficio N° 038-2017-SENACE/DCA, de fecha 18 de enero de 2017, la DCA Senace remitió al Titular el Auto Directoral N° 015-2017-SENACE/DCA con el Informe N° 003-2017-SENACE-J-DCA/UPIS, por medio del cual se concedió al Titular el plazo adicional de diez días hábiles solicitado.

1.6 Mediante Anexo N° 3749-2016-2, de fecha 27 de enero de 2017, el Titular remitió el Oficio N° 001-2017-EMAPE/GG con la información destinada a subsanar lo requerido mediante Informe N° 001-2017-SENACE-DCA/UPIS-UGS.

1.7 Mediante Anexo N° 3749-2016-3, de fecha 14 de febrero de 2017, el Titular remitió el Oficio N° 081-2017-EMAPE/GG, por medio del cual ingresó información complementaria relacionada con la difusión de la solicitud de clasificación presentada.

1.8 Con fecha 09 de febrero de 2017, el Titular solicitó una reunión ante la DCA Senace para el día 10 de febrero de 2017. No obstante, dicha reunión no llegó a realizarse por inasistencia de los solicitantes.

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto

El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas por la DCA Senace mediante el Informe N° 001-2017-SENACE-DCA/UPIS-UGS de fecha 02 de enero de 2017, han sido debidamente subsanadas por el Titular mediante la documentación presentada con los Anexos N° 3749-2016-2 y -3 de fechas 27 de enero y 14 de febrero de 2017, respectivamente, a fin de *i)* asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, *SEIA*)¹; o, caso contrario, *ii)* desaprobar la solicitud en cuestión.

¹ Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.2. Normatividad Socio Ambiental aplicable a la Solicitud presentada

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento de la Ley del SEIA (en adelante, Reglamento del SEIA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Autoridad Ambiental cuenta con un plazo de veinte (20) días hábiles para formular observaciones a la solicitud de clasificación presentada, debiendo el Titular efectuar las subsanaciones pertinentes dentro del plazo de diez días hábiles, salvo la concesión de una prórroga a dicho plazo.

Al respecto, debemos precisar que, mediante Anexo N° 03749-2016-1, de fecha 17 de enero de 2017, el Titular solicitó una prórroga de diez hábiles al plazo inicialmente concedido, la misma que mediante Auto Directoral N° 015-2017-SENACE/DCA de fecha 18 de enero de 2017, con el Informe N° 003-2017-SENACE-J-DCA/UPIS, fue inicialmente concedida.

En atención a ello, mediante anexo N° 3749-2016-2 de fecha 27 de enero de 2017 (complementado mediante Anexo N° 3749-2016-3 de fecha 14 de febrero de 2017) el Titular presentó la información destinada a subsanar lo requerido mediante Informe N° 001-2017-SENACE-DCA/UPIS-UGS.

En atención a los plazos mencionados, corresponde continuar con el presente procedimiento de evaluación.

2.3. De la Difusión de los Estudios Ambientales

Por parte del Senace

En cumplimiento del artículo 42 "Difusión de estudios ambientales" del Reglamento del SEIA, se procedió a la publicación de la EVAP en la Página Web Institucional del Senace, estableciendo el plazo hasta el 28 de diciembre de 2016, para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento y alcanzar sus observaciones o comentarios. Cabe precisar que a la fecha no se han recibido comentarios, sugerencias y/u observación alguna por parte de la sociedad civil e instituciones.

Asimismo, la DCA Senace remitió al Titular el Oficio N° 480-2016-SENACE/DCA de fecha 21 de diciembre de 2016, mediante el cual solicitó al Titular remitir la EVAP a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que la población local tenga acceso a la revisión del documento presentado; y, adicionalmente, proceda a la publicación de la presentación de la solicitud de clasificación en un diario local de mayor circulación del área de y diario Oficial El Peruano. Cabe precisar que los documentos correspondientes fueron remitidos por el Titular mediante Anexo N° 3749-2016-3 de fecha 14 de febrero de 2017.

2.4. Evaluación de la información presentada por EMAPE

Mediante Anexo N° 3749 2016-2 de fecha 27 de enero de 2016, el Titular remitió los documentos solicitados por la DCA Senace mediante Informe N° 001-2017-SENACE-DCA/UPIS-UGS; en ese sentido, se procede a efectuar la respectiva evaluación.

De los TdR

En lo que corresponde a los TdR propuestos por el Titular, se observa que la descripción del proyecto, la línea base física y biológica; y, el plan de manejo socio ambiental se encuentran orientados de manera general a la construcción de una carretera, no siendo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

específicos ni correspondientes a la naturaleza y particularidad del proyecto y a su entorno (ciudad de Lima), detectándose además, respecto a la descripción del proyecto y al componente físico, los siguientes hallazgos:

- En el numeral 7.3.1 se cita normativa desactualizada y no acorde al proyecto.
- En el numeral 7.5.5, se nombran obras de arte como cunetas, pontones, alcantarillas, zanjas de coronación, variantes e infraestructura de vías de evitamiento, que no se adecuan al proyecto.
- En el proyecto no se menciona la nueva estación de interconexión con el Tren Eléctrico.
- En el proyecto no se menciona la descripción de los trabajos de remodelación de la vía expresa existente en zanja, ni los trabajos de prolongación en zanja;
- En el numeral 7.7.1.10, se considera incluir la descripción de fuentes de agua lenticas y dinámicas, con énfasis en las principales obras de infraestructuras hidráulica; no obstante, según lo detallado en el ítem 2.2.2.1 Agua, se indicó que no existe infraestructura alguna, por lo cual se verifica información contradictoria al respecto.
- En el numeral 7.7.2.7, se considera incluir el análisis de los ecosistemas acuáticos, no acorde a la zona donde se desarrolla el proyecto.
- Con respecto a la calidad del agua, consideran muestrear en campamentos/patio de máquinas, plantas chancadoras, plantas de asfalto, DME y cursos de agua sensibles, lo que no se adecua a la zona del proyecto.
- En el numeral 7.11.1, se consignan medidas no aplicables al proyecto, como: medidas ambientales para la conservación de cursos de agua; definición de las comunidades objeto de la educación y capacitación ambiental en el área de influencia del proyecto minero; medidas de control de las emisiones atmosféricas (polvos y gases) y de ruidos, que afecten a las poblaciones locales, a los cultivos o al medio ambiente en general; medidas para el control de erosión y estabilidad de taludes; medidas ambientales para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre; medidas de rescate de suelos orgánicos y especies arbóreas y/o arbustivas; entre otros.

En lo correspondiente al componente social, se precisan los siguientes hallazgos y cuestionamientos:

- Los TdR propuestos por el Titular están referido a un EIA-sd de estudio a nivel definitivo, definición que no corresponde al proyecto.
- No se indica ubicación distrital del proyecto.
- Se cita normativa desactualizada y no aplicable al proyecto.
- Se indica que el Senace se encargará de supervisar el cumplimiento del EIA-sd, función que no es competencia de dicha autoridad.
- En el numeral 7.4, el Titular indica que empleará canteras pluviales, lo cual no es aplicable al proyecto.
- Se indican obligaciones en la elaboración del estudio y ejecución de obra del consultor y contratista respectivamente, siendo de responsabilidad el Titular del proyecto.
- En el numeral 7.6.2, (Área de Influencia Indirecta), se mencionan cuencas, microcuencas, comunidades campesinas y nativas, los mismos que no corresponden a las características del área de intervención del proyecto.
- En la línea base social se indica que obtendrán información del Ministerio de Agricultura - PETT entidad que a la fecha no existe y no aplica al proyecto.
- En educación se indica que obtendrán información de la DREM Puno, región que no forma parte del AI del proyecto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



- En el numeral 7.7.3.6 se ha incluido las actividades económicas de agricultura y ganadería, las mismas que no corresponden a las características socio económicas del entorno del proyecto.
- En la identificación y evaluación de impactos se consideran aspectos no aplicables al proyecto.
- En el plan de manejo ambiental se consignan algunos programas no aplicables al proyecto.
- El plan de participación ciudadana no ha sido elaborado en el marco de la normativa nacional que regula los procesos de participación ciudadana en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental.

En ese sentido, se verifica que los TdR presentados carecen de consistencia al presentar aspectos no aplicables al proyecto; por lo que, se colige que no corresponden al proyecto "Mejoramiento Físico y Operacional de la Interconexión de la Estación Central del Metropolitano y La Estación Miguel Grau de La Línea 1 del Metro de Lima"; sino, a un proyecto con componentes y características ambientales ajenas al subsector Transporte. En consecuencia, el Titular no cumplió con presentar los TDR específicos solicitados mediante Informe N° 001-2017-SENACE-DCA/UPIS-UGS.

Del PPC

El Titular presentó el PPC con los siguientes contenidos, respecto de los cuales se aprecia lo siguiente:

1. Introducción
2. Objetivos
3. Marco legal

En sus contenidos se incluye normativa correspondiente a otros sectores: electricidad, agricultura y vivienda.

Resolución Directoral N° 006 – 2004 – MTC – 16, expedida el 16 de enero del 2004
Decreto Supremo N° 0002-2009 – MINAM.

Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley N° 27446, y su Reglamento Ley General del Ambiente, ley N° 28611

4. Información General del Proyecto
5. Breve caracterización de la población del área de influencia
6. Principales problemas sociales
7. Identificación de los actores

Se presenta una breve descripción de instituciones públicas y centros comerciales del AI; sin embargo, no se menciona a sus representantes.

8. Identificación de grupos de interés

Se presenta una descripción general a nivel conceptual de autoridades locales y organismos públicos del área de influencia.

9. Propuestas y justificación de los mecanismos de participación ciudadana aplicables al proyecto.

- Mecanismos Obligatorios (Formales)

- Talleres participativos: El Titular propone Talleres de Evaluación Participativa (TEP) la cual es una herramienta de recojo de información cualitativa que permite obtener las percepciones de la población respecto al proyecto. No es considerado un mecanismo formal de participación ciudadana.

- Consulta Pública General: Este mecanismo no forma parte de las precisiones realizadas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

• Mecanismos Complementarios (no Formales)

- Entrega de resúmenes ejecutivos: No se considera en los TDR.
- Encuestas de opinión: No indica actividades.
- Promotores sociales: No indica actividades
- Oficina Administrativa: No precisa ubicación prevista, tiempo, horarios y actividades.

10. Determinación del ámbito geográfico del alcance del proceso de participación ciudadana.
11. Selección de lugares y fechas.
12. Metodología para la convocatoria.
13. Programa de actividades para la implementación de mecanismos de participación ciudadana.
14. Plazos para recibir las opiniones, lugar y fecha.
15. Plazo y medios para comunicar las respuestas
16. Recursos humanos
Se describe nominalmente al grupo humanos de profesionales que serían los encargados de realizar los talleres y audiencias.
17. Materiales que se emplearan para la difusión y exposición
18. Registro de aportes recibidos y de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana
19. Cronograma de ejecución
20. Facilidades logísticas

De la revisión efectuada, se desprende que el PPC presentado por el Titular, no cumple con los criterios señalados en las normas de participación ciudadana para estudios de impacto ambiental, toda vez que carece de información y presenta inconsistencias en relación a los TdR.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Las observaciones formuladas mediante Informe N° 001-2017-SENACE-DCA/UPIS-UGS de fecha 02 de enero de 2017, no han sido debidamente subsanadas por Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima – EMAPE S.A., en lo que corresponde a la presentación de los Términos de Referencia y del Plan de Participación Ciudadana para el proyecto de *"Mejoramiento Físico y Operacional de la Interconexión de la Estación Central del Metropolitano y la Estación Miguel Grau de la Línea 1 del Metro de Lima"*, tal como se detalla en el ítem 2.4 del presente informe; por lo cual, no corresponde la aprobación de los mismos.
- 3.2. Previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima – EMAPE S.A., deberá contar con los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana del proyecto aprobados.
- 3.3. Luego de evaluados los potenciales impactos ambientales descritos en la Evaluación Preliminar presentada; y, en atención a los criterios de protección ambiental, se determina que el proyecto *"Mejoramiento Físico y Operacional de la Interconexión de la Estación Central del Metropolitano y la Estación Miguel Grau de la Línea 1 del Metro de Lima"*, con Código SNIP 2328783, podría generar impactos ambientales negativos moderados; por lo que, corresponde su reclasificación en la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente Informe a la Jefatura de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios; y, a la Jefatura de la Unidad de Gestión Social, para su conformidad y remisión a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Remitir el presente Informe a Empresa Municipal Administradora del Peaje de Lima S.A. para conocimiento y fines correspondientes.



Atentamente,

Ing. Gustavo A. Bendeúz Arroyo
CIP N° 135400
Especialista Ambiental

Lic. Silvia L. Cuba Castillo
CSP N° 1604
Especialista Social



Abg. Rubén Chang Oshita
CAL N° 39936
Especialista Legal

Blgo. Miguel Lleellish Juscamayta
CBP N° 07099
Especialista Ambiental I en Medio
Biológico

Ing. Juan M. Cárdenas De la Cruz
CIP N° 150610
Especialista Ambiental I en medio físico



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Miraflores, 28 de febrero de 2017



Visto, el Informe N° 029-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral que reclasifique al Proyecto de Inversión Pública "*Mejoramiento Físico y Operacional de la Interconexión de la Estación Central del Metropolitano y la Estación Miguel Grau de la Línea 1 del Metro de Lima*", presentado por Empresa Municipal Administradora de Peaje – EMAPE S.A., en la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado, pronunciándose sobre los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana presentados en los términos previstos en el mencionado informe; de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. **Prosiga su trámite.-**

Edmundo Juscamayta Acosta
Jefe de la Unidad de Evaluación
Ambiental de Proyectos de
Infraestructura y Servicios - UPIS

Fabián Pérez Núñez
Jefe de la Unidad de Gestión Social
UGS